

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D. INTERPELACIONES
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

21 de enero de 1981

Núm. 544-I

INTERPELACION

Situación de los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra en «Servicios Civiles» y en «Expectativa de Servicio».

Presentada por don Simón Sánchez Montero.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por el Diputado don Simón Sánchez Montero, del Grupo parlamentario Comunista, relativa a situación de los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra en "Servicios Civiles" y en "Expectativa de Servicios Civiles".

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de diciembre de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 125 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de presentar ante esa Mesa, en nombre del Grupo parlamentario Comunista,

la siguiente interpelación, sobre situación de los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra en "Servicios Civiles" y en "Expectativa de Servicios Civiles".

Con fecha 17 de junio último el Diputado que suscribe formuló pregunta al Gobierno, de la que solicitó contestación escrita, en relación con la situación de los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra en "Servicios Civiles" y en "Expectativa de Servicios Civiles". La respuesta dada no puede ser considerada convincente ni acorde a los principios jurídicos inspiradores de un Estado de Derecho.

En relación con el personal militar en "Expectativa de Servicios Civiles" se dice en primer lugar que el mismo "se encuentra en una situación totalmente al margen de los principios generales que inspiran el régimen jurídico de los derechos económicos de los funcionarios públicos". Sin embargo, es evidente que esta situación no fue inventada por los propios interesados, sino que fue establecida por el Estado y creada y regulada por Ley, por lo que constituye una situación jurídica perfectamente definida, de la que emanan unos dere-

chos y deberes que, en un Estado de Derecho, no se pueden conculcar.

Se dice también que este personal, "permaneciendo en una situación de servicio activo, no realiza ninguna labor en la Administración Civil o Militar, pudiendo desarrollar cualquier actividad lucrativa en el sector privado". Pero ésta es una circunstancia que debió haberse pensado antes de la promulgación de la Ley de 17 de julio de 1958, que creó y reguló esta situación militar. Y si no fue así y se legisló como se hizo, habrá que aceptar que ello fue debido a que así convenía a las necesidades del Ejército de Tierra, en aquel entonces excesivamente recargado de Cuadros de Mandos y sometido a una reorganización que implicaba una reducción de plantilla. Y si, como tantas veces ha ocurrido por falta de la debida meditación, se creó una situación cuya no bondad fue descubierta con posterioridad, lo procedente es declararla a extinguir, pero sin conculcar los legítimos derechos que la Ley concedió a quienes de buena fe se acogieron a ella. Debiera recordar el Gobierno que la no lesión de derechos adquiridos es un principio jurídico unánimemente aceptado en todo Estado de Derecho y recogido en nuestra Constitución en su artículo 9.º, apartado 2.

Pero, además, lo que se dice resulta incoherente con el hecho de que se haya remitido por el Gobierno a las Cortes un Proyecto de Ley para la creación de una Reserva Activa dentro de las Fuerzas Armadas, en el que también se contempla la posibilidad de pasar a la misma con carácter voluntario cuando se hayan cumplido veinticinco años de servicio (para pasar a "Expectativa de Servicios Civiles" se exigen veinte) y de poder permanecer en ella sin ocupar destino, o, lo que es lo mismo, sin desarrollar labor alguna en la Administración Civil o Militar. Y, por si ello no hubiese sido teniendo en cuenta por el Departamento que elaboró el Proyecto, resulta que un Comandante en "Expectativa de Servicios Civiles" percibe en 1980 unas retribuciones de carácter general que se elevan a 27.087 pesetas (en concepto de sueldo y grado), mientras que las que corres-

ponderían a un Jefe del mismo empleo en la Reserva Activa, caso de que ésta hubiera sido creada, serían de 70.368 pesetas (sueldo, grados y complemento de disponibilidad), con lo que se estaría produciendo un agravio comparativo entre dos situaciones militares con idéntica finalidad y entre las que existe una gran similitud en lo que se refiere a la actividad desarrollada por el personal de una y otra, agravio que tampoco es lícito crear en un Estado de Derecho.

Y por último, y en relación con este mismo personal en "Expectativa de Servicios Civiles", se dice que con excepción de 1978 se ha venido beneficiando de la política de reducción de diferencias entre las retribuciones básicas y las complementarias. Pues bien, ello es absolutamente inexacto, pues en el único año en que se ha podido dar esta circunstancia ha sido en el de las cifras absolutas de aumento, que son las que en realidad permiten hacer frente a la inflación. Si un Jefe u Oficial en "Expectativa de Servicios Civiles" percibía en 1958, cuando se creó esta situación, las mismas retribuciones, tanto básicas como complementarias, que sus compañeros del mismo empleo en servicio activo y en 1980 percibe unas 50.000 pesetas mensuales menos, ¿dónde está el beneficio que se dice que ha producido la política retributiva del Gobierno? Y estas diferencias lejos de disminuir se van incrementando de año en año, pues mientras que los incrementos que experimentan los sueldos del personal en "Expectativa de Servicios Civiles" son del orden de las 3.000 ó 4.000 pesetas mensuales, los del personal en servicio activo son de aproximadamente 8.000 ó 9.000 (o más, según los empleos).

Respecto al personal en situación de "Servicios Civiles", se señala por el Gobierno como causa de los desequilibrios retributivos —que ya se admite se han producido, tanto respecto de los Jefes y Oficiales en activo como de los funcionarios civiles— la necesidad de evitar una "situación de privilegio" respecto a estos últimos. Sin embargo, la realidad es que los emolumentos que con carácter general perciben los Jefes y Oficiales en "Servicios Civiles" son

bastante inferiores que las que corresponden a los funcionarios civiles del Cuerpo al que se les ha asimilado. Así, a igualdad de puestos de trabajo y circunstancias personales (antigüedad, familia, etc.), se dan entre un Comandante en Servicios Civiles y un funcionario del Cuerpo General Técnico unas diferencias retributivas, a favor de este último, que van desde más de 90.000 pesetas al año, en el caso de puestos de trabajo sin nivel, hasta casi 190.000 en destinos con nivel. Y ello sin tener en cuenta los trienios.

Y como medidas adoptadas para subsanar estas diferencias se cita por el Gobierno el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de mayo de 1980 (cuya legalidad se encuentra actualmente subjudice ante la Sala quinta del Tribunal Supremo), el cual no ha hecho otra cosa que incrementar las diferencias existentes en 1979 al aplicar a las retribuciones de dicho año los porcentajes correspondientes a 1980, y que sigue manteniendo el régimen retributivo anterior, que es la verdadera causa de los desequilibrios, que no ha subsanado.

Y por último, en relación con los descuentos que venía practicando la Habilitación de la Comisión Mixta de Servicios Civiles de los sueldos del personal administrativamente dependiente de ella, se señala por el Gobierno como causa de los mismos los gastos de correspondencia, las transferencias bancarias para el pago de haberes y las tomas de razón. Pues bien, tal respuesta no puede menos que causar sorpresa, porque ¿es que acaso desconoce el Gobierno que el pago de haberes a los funcionarios públicos, tanto civiles como militares, se halla regulado por un Decreto, el 680/1974, de 28 de febrero, y que el artículo 9.º de dicha norma establece que por dichas transferencias, así como por los demás servicios necesarios para la domiciliazación de los haberes, no pueden las entidades de crédito exigir ni descontar cantidad alguna ni a la Administración ni a los administrados? Entonces, ¿para qué se hacen las normas? ¿Para que la Administración consienta su incumplimiento y ella misma las incumpla?

Y por lo que se refiere a las tomas de razón, éstas son un acto jurídico que se efectúa por ascenso, concesión de trienios, etc., personalmente por cada interesado ante la Notaría Militar o la Intervención Militar, y es allí donde cada uno abona los derechos que corresponden, sin que la Habilitación de la Comisión Mixta de Servicios Civiles tenga nada que ver con tales pagos.

Y los gastos de correspondencia es una carga que se le origina a la Comisión Mixta de Servicios Civiles en el cumplimiento de la función administrativa que tiene encomendada, pero que no puede ser repercutida sobre los administrados a menos que se pretenda imponer una tasa sin que haya sido autorizada por la Ley.

En consecuencia, el Diputado que suscribe interpela al Gobierno en relación con los siguientes extremos:

1.º Medidas que piensa adoptar el Gobierno para subsanar la conculcación de derechos de que fue objeto el personal militar en situación de "Expectativa de Servicios Civiles" y restituirle los derechos que le concedió la Ley de 17 de julio de 1958, a cambio de los cuales hizo práctico abandono de su carrera militar.

2.º Medidas que piensa adoptar el Gobierno para deshacer el agravio comparativo que en materia retributiva existe entre el personal militar en Servicios Civiles y los funcionarios civiles del Cuerpo a que aquél está asimilado y que ocupan los mismos puestos de trabajo.

3.º Que el Gobierno estudie la posibilidad de abrir un investigación en relación con los descuentos que indebidamente venía practicando la Habilitación de la Comisión Mixta de Servicios Civiles de los sueldos del personal militar administrativamente dependiente de la misma.

4.º Que el Gobierno exija y explique al Congreso de los Diputados las responsabilidades que se derivan de tales hechos.

5.º Que el Gobierno explique las causas que han motivado la tardía aplicación, durante los años 1978, 1979 y 1980, de las

leyes de Presupuestos Generales del Estado al personal militar en situación de "Servicios Civiles" y de "Expectativa de Servicios Civiles" y las medidas que tiene pensado adoptar para subsanar dichas anomalías.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 1980.—**Simón Sánchez Montero**, Diputado por Madrid del Grupo parlamentario Comunista.—**Jordi Solé Tura**, Vicepresidente del Grupo parlamentario Comunista.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID